

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE
NICARAGUA**

CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA

ASUNTO	NICARAGUA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
¿Qué entidades están obligadas por la ley a					

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN P

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA

ASUNTO	NICARAGUA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
¿Qué documentos están sujetos a publicación automática?(cont)	<ul style="list-style-type: none"> • los resultados de las supervisiones, evaluaciones auditorias e investigaciones que se realicen los entes reguladores, contralores o supervisores o comisiones institucionales de investigación 				

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA**

ASUNTO	NICARAGUA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
<p>S O L I C I T U D E S D E I N F O R M A C I O N</p> <p>¿Cómo se solicita información ante una entidad contemplada en la ley?</p>	<p>Los interesados ejercerán la solicitud de acceso a la información de forma verbal ante la entidad que posea o por escrito. La solicitud deberá contener la identificación de la autoridad a quien se solicita la información, nombre y apellidos, fotocopias de cedula, generales de ley y domicilio del solicitante, descripción clara y precisa de la información solicitada, lugar o medio señalado para recibir la información o notificaciones.</p>	<p>Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:</p> <p>I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso; II. La descripción clara y precisa de los documentos que</p>			

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA

ASUNTO	NICARAGUA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
<p>¿Qué procedimiento deben seguir los funcionarios públicos para responder a una solicitud de acceso a la información?</p> <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">R E S P U E S T A S A D M I N I S T R A T I V A S</p>	<p>Si la solicitud es en forma verbal la entidad registrara en un formato las características de la solicitud y entregará una copia del mismo. Si la solicitud no es clara y comprensible o no contiene los datos necesarios la entidad deberá hacerselo saber por escrito al solicitante en un plazo no mayor de 4 días después de recibirla. En caso de prorrogar el periodo, la entidad deberá comunicar antes del cenvimiuento del plazo original las razones de la prorroga excepcional.</p>	<p>La unidad de enlace será el vínculo entre el solicitante y la entidad. Cuando la unidad de enlace recibe una solicitud, la enviará a la unidad administrativa que pueda tener la información.</p> <p>La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.</p>	<p>La entidad está obligada a entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de difusión. Durante las horas de atención al público, las entidades de la Administración Pública deben permitir a los solicitantes el acceso directo e inmediato a la información pública.</p>	<p>El funcionario a cargo del acceso a la información que recibe la solicitud, debe decidir si es su responsabilidad hacer lugar a la solicitud y notificar al solicitante sobre la decisión tomada de la manera en que la solicitó el solicitante, como lo indicó en su solicitud, si es razonablemente posible. Si la solicitud se hace oralmente, dicho funcionario debe poner la solicitud oral por escrito.</p> <p>Si se otorga la solicitud, una notificación debe establecer la tasa o cuota de acceso a pagar, la forma en la que se dará el acces,o y la información sobre los mecanismos de presentación de un recurso de revisión interno o en un tribunal contra la paga de la tasa o cuota de acceso.</p> <p>En caso de no otorgar la solicitud, el funcionario a cargo del acceso a la información debe notificar al solicitante.</p>	<p>Una autoridad pública a quien se le realiza una solicitud debe, a solicitud, ayudar al solicitante a identificar los documentos a los que hace referencia la solicitud, acusar recibo de toda solicitud realizada de la manera prescripta y otorgar al solicitante el acceso al documento especificado en la solicitud, si no es un documento exento.</p>

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA**

ASUNTO		NICARAGUA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
R E S P U E S T A S A D M I N I S T R A T I V A S	¿Cuál es el plazo para responder a las solicitudes?	Inmediatamente o dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al fecha de presentación. El plazo podría ser prorrogado por otros 15 días hábiles si los elementos de información requeridos se encuentran en todo parte en otra dependencia o se encuentre alejada de la oficina donde se solicitó, que la solicitud requiera de alguna consulta previa con otros órganos administrativos, que la información requerida sea voluminosa y necesite más tiempo para reunirse, o que la información necesita un análisis previo por considerarse que está comprendida en las excepciones establecidas de esta ley.	<p>La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.</p> <p>La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.</p>	La entidad que ha recibido la solicitud de información debe entregarla dentro de un plazo no mayor de 7 (siete) días útiles; este plazo puede ampliarse hasta 5 (cinco) días adicionales en situaciones excepcionales, cuando la razón que motive la ampliación sea explicada por escrito antes de la finalización del primer periodo.	Una autoridad pública debe responder en no más de 30 (treinta) días a partir de haber recibido la solicitud de información; este plazo puede ampliarse a otros 30 (treinta) días en cualquier caso que exista causa razonable para ello.	Una autoridad pública deberá responder en no más de 30 (treinta) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud; este plazo podrá ampliarse por un periodo igual en cualquier caso cuando existan razones que lo motiven. En caso de tener que remitir la solicitud a otra agencia, una autoridad deberá responder en no más de 30 (treinta) días a partir del momento en que la solicitud es reemitida a la agencia pertinente.

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA

ASUNTO

NICARAGUA*

MÉXICO

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA**

ASUNTO		NICARAGUA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
D E N E G A C I O N E S	¿Hay una cláusula de silencio administrativo negativo?	Sí. Una vez vencidos los plazos establecidos en la ley, si hay silencio la solicitud se considerara resuelta negativa y el agraviado podrá hacer uso de los recursos establecidos en esta ley o el de amparo.	No. Por el contrario, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a información dentro de los plazos especificados, se entenderá resuelta en sentido positivo para el acceso y la entidad quedará obligada a dar el acceso a la información dentro de un período de 10 (diez) días, cubriendo todos los costos.	Sí. De no mediar respuesta dentro de los plazos mencionados anteriormente, el solicitante puede considerar denegado su pedido. Si el requerimiento de información no hubiere sido satisfecho o si la respuesta hubiere sido ambigua, se considerará que existió negativa tácita en brindarla.	Sí. Si un funcionario a cargo del acceso a la información no toma una decisión y no responde al solicitante dentro de los plazos contemplados por la ley, se considera que dicho funcionario ha denegado la solicitud.	Sí. De no mediar una decisión dentro de los plazos requeridos por ley, el solicitante puede considerar denegado su pedido.

**RESPONSABILIDADES Y
SANCIONES**

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA**

ASUNTO	NICARAGUA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p> <p>¿Es requisito publicar un manual de información en posesión del gobierno?</p>	<p>Sí. Las Oficinas de Acceso a la Información formarán y mantendrán debidamente actualizados índices descriptivos del contenido de los archivos, libros by bases de datos así como registros adecuados de los actos administrativos. También, cada institución pública deberá establecer en un Banco de Datos la información por ella creada, administrada o en su posesión, y esto deberá ser accesible al público y establecer una media de comunicación electrónica para facilitar el acceso de la ciudadanía.</p>	<p>La ley no lo especifica más allá de la publicación automática. descriptivos del contenido</p>			

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA**

ASUNTO	NICARAGUA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
<p>¿Qué sanciones se aplicarán a los funcionarios públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley?</p> <p>RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p>	<p>El servidor público que presente negativa u oculte información para obstruir el ejercicio del derecho de acceso a los documentos publica sin causa legal justificada de acuerdo a esta ley, tendrá una sanción pecuniaria de las dos tercios partes de su salario mensual entre uno a seis meses dependiendo de la gravedad de los hechos. El servidor que destruya información en forma total o parcial incurrirá un delito del Código Penal la pena será de inhabilitación absoluta por tres años y multa de 10 mil a 50 mil córdobas.</p>	<p>Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento al usar, sustraer, alterar, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar, clasificar como reservada con dolo, etc., de manera ilegal, información que se encuentre bajo su custodia, denegar intencionalmente información no clasificada, etc., entregar información considerada como reservada o confidencial, etc.</p>	<p>El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre de forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ley, será sancionado.</p> <p>Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a las que se refiere esta ley, serán sancionados por cometer una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad al que hace referencia el Código Penal.</p>	<p>Ninguna persona será sancionada ni civil ni penalmente por cualquier cosa realizada de buena fe en el ejercicio de esta ley. La persona que con la intención de denegar el acceso destruya, dañe o altere, oculte o falsifique un documento, comete una falta grave y será sancionada y condenada a pagar una multa o a prisión por un período que no exceda 2 (dos) años.</p>	<p>Alterar, dañar, impedir, borrar, destruir u ocultar documentos accesibles, se sanciona con una multa de J\$5,000 como máximo y/o hasta 6 (seis) meses de prisión. En caso de una presunción <i>bona fide</i> de que el otorgamiento al acceso es requerido por la Ley, no se interpondrá acción alguna por difamación o incumplimiento de confidencialidad.</p>

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA**

ASUNTO	NICARAGUA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
¿Con qué frecuencia deben presentarse informes y qué deberían contener?	Cada institución debe publicar información anual de actividades que incluirá un resumen de los resultados de las solicitudes de acceso a la información pública.	El Instituto rendirá anualmente un informe público al H. Congreso de la Unión sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan las dependencias y entidades según lo señala el Artículo 29 fracción VII, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada dependencia y entidad así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios.	Anualmente, la Presidencia del Consejo de Ministros debe remitir un informe al Congreso de la República en el que da cuenta sobre las solicitudes y pedidos de información atendidos y no atendidos y de las solicitudes		

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA**

ASUNTO		NICARAGUA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
E X E N C I O N E S	¿Qué exenciones se especifican en la ley?	Para los efectos de esta ley se considera Información Pública Reservada la expresamente clasificada como tal mediante acuerdo de titular de cada una de las entidades públicas. La clasificación de la información como reservada procederá.	La información se categoriza como clasificada si su difusión pueda:	Las siguientes son excepciones al ejercicio de este derecho:	El funcionario de acceso a la información puede denegar una solicitud de acceso si la difusión del documento pudiera:	Los siguientes documentos oficiales están exceptuados para su difusión:
	¿Cuáles exenciones se especifican en la ley con respecto a la seguridad nacional/ámbito militar?	Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado y la defensa nacional.	La información se considera clasificada si su difusión pueda la ley?			

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA**

ASUNTO	NICARAGUA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
<p>¿ Cuáles exenciones se especifican en la ley con respecto a la información personal/privada?</p> <p>E X E N C I O N E S</p>	<p>Cuando se ponga en riesgo la vida humana, la salud o el derecho a la intimidad familiar o personal.</p>	<p>Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos: Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran; cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el</p>			

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA**

ASUNTO	NICARAGUA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA	
E X E N C I O N E S	¿ Cuáles exenciones se especifican en la ley con respecto al proceso judicial?	El anteproyecto de la ley no lo especifica.	Las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado y los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.	El derecho a la información puede no ser ejercido con respecto a la información relacionada con procesos legales cuando no se ha tomado ninguna resolución, información preparada u obtenida por asesores jurídicos, abogados o entidades de la administración pública cuya difusión pudiera revelar la estrategia o defensa en un proceso administrativo o judicial, etc.	Documentos prohibidos según las disposiciones de s. 60(14) de la Ley de Procedimientos Penales, si la difusión pudiera perjudicar la efectividad de métodos, técnicas, etc. en el enjuiciamiento de supuestos delincuentes, impedir el enjuiciamiento o revelar listas de procesos pendientes bajo fianza. Además, si el documento tiene el privilegio de presentación en los procesos judiciales, a menos que se renuncie a ello. No se puede denegar el acceso a un documento siempre y cuando consista en información sobre las condiciones generales de detención de personas en custodia.	La ley no especifica.
	¿ Cuáles exenciones se especifican en la ley con respecto al proceso deliberativo?	El anteproyecto de la ley no lo especifica.	La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.	La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.	Documentos que contienen opinión, consejo, informe o recomendación obtenidos o preparados o por razón de consulta, discusión o deliberación ocurridas con el propósito de ayudar a formular una política o a tomar una decisión en el ejercicio del poder o cumplimiento de una obligación otorgada o impuesta por ley, si la difusión pudiera frustrar el proceso deliberativo por o entre órganos públicos al inhibir la comunicación sincera de opinión, consejo, etc., o la conducta de consulta, discusión, etc.	Documentos que contienen opiniones, consejo o recomendaciones preparados por el Gabinete, o aquellos documentos para deliberaciones que surgen en el transcurso de procesos en el Gabinete, pero no cuando son de naturaleza puramente factual o para estudio, pruebas, etc.

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

**CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA**

	ASUNTO	NICARAGUA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
E X E N C I O N E	¿Existen algunas otras disposiciones en la ley que provean acceso independientemente de la excepción?	Si. No podrán invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales, delitos comunes o de lesa humanidad.	No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.	La ley prevé que no debe usarse ninguna excepción contraria a la Constitución y que las excepciones no se aplican cuando están relacionadas con violaciones de derechos humanos o de la Convención de Ginebra. En muchos casos, el Congreso, el Auditor General, el Defensor del Pueblo (Ombudsman) y el Poder Judicial pueden acceder a información clasificada	La ley no lo especifica.	La ley no lo especifica.

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA

ASUNTO	NICARAGUA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
E X E N C I O N E S ¿Es posible separar la información y otorgar esa parte que					

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA

ASUNTO	NICARAGUA*	MÉXICO	PERÚ	SUDÁFRICA	JAMAICA
--------	------------	--------	------	-----------	---------

¿Establece la ley un proceso de apelación después de la apelación interna/revisión a otro órgano de cumplimiento de la ley que no sea

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

CUADRO COMPARATIVO: ALGUNAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NICARAGUA

*Este cuadro se basa en un borrador del proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua de febrero de 2005. En el momento de hacer este matriz, había un proceso de consulta en marcha. Por lo tanto, la información de este cuadro está sujeta a cambios imprevistos y a nuevos proyectos/versiones de ley.

PARA MAS INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A LAURA NEUMAN; SUBDIRECTORA DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA DEL PROGRAMA DE
LAS AMÉRICAS EN EL CENTRO CARTER EN ATLANTA

LNEUMAN@EMORY.EDU

(404) 420.5146